MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, miércoles (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-117 MN ASI SEA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 097/2026

Se procede a fijar comunicación No. 097/2026, contenida en el Oficio No. 15202603830 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 25 de septiembre de 2026, lo anterior con el fin de comunicar auto de fecha 10 de julio de 2026, por medio del cual se da apertura a la averiguación preliminar identificada con radicado No 15022026-117 MN ASI SEA, identificada con matricula CP-05-4239-B, adelantada por la presunta violación a las normas de la Marina Mercante, a la señora MARELIS DIAZ VIANA, identificada con cedula de ciudadanía No 22.789.261, en calidad de propietario de la nave en mientes.

La parte resolutiva del referido auto se inserta a continuación:

*"**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** averiguación preliminar de conformidad a lo indicado dentro del memorando MEM-202600812-MD-DIMAR-CP05-ARP, suscrita por el señor Ángel Rafael Sierra Quiroz, inspector adscrito al cuerpo de inspectores de DIMAR, por medio de la cual pone de presente a esta entidad, el contenido del reporte de infracción No 0025276 de fecha 09 de abril de 2026, en donde se indica que el capitán de la nave denominada ASI SEA, identificada con matricula CP-05-4239-B, el señor JHON DEIVIS HERNANDEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.043.312.467*

***ARTICULO SEGUNDO:** TENGASE como pruebas las allegadas en informe las cuales se describen a continuación: Copia del acta de protesta de fecha 09 de mayo del 2026, * Copia del comprobante No 3356676 por valor de $ 1.500.000, * Copia del comprobante No 155216 $1.100.000.*

Así mismo, practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

***ARTICULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el articulo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

***ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy lunes veintiocho (28) septiembre de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el viernes (02) de octubre de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

AS17 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Identificador A24+ N7BM 1BdH P8QO RxsI oLNI 59M=

Cartagena 25/09/2026
No. 15202603830 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señora
MARELIS DIAZ VIANA
Propietaria de la MN ASI SEA
Dirección Desconocida

ASUNTO: Comunicación de auto de fecha 10 de julio del 2026, por medio de la cual se da apertura a una averiguación preliminar por presunta violación a las normas de la marina mercante

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°15022026-117, *ASI SEA* adelantado por presunta violación a las normas de la marina mercante colombiana.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 10 de julio del 2026, por medio de la cual se da apertura a una averiguación preliminar, con el fin de establecer si existe merito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de la Marina Mercante.

Lo anterior, al tenor de lo establecido en los artículos 47, 38 y 37 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra citado auto no procede recurso alguno.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial para realizar actos de comunicación, notificación y allegar la documentación dentro de las respectivas investigaciones de carácter administrativas habilitado para recibir mensajes es: investigacionescp05@dimar.mil.co

Adjunto al presente comunicado se encuentra copia del auto en mención

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico de validez en este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Identificador: Ti8i gogQ WtHD wTnT AUgl cus1 MRM=
Copia en papel auténtica de documento ... trónico. La validez de este ...
Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Cartagena de Indias D., T., y C., 10 de julio de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Expediente: ***Investigación Administrativa No 15022026-117 MN ASI SEA***

Se procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

> *"**Artículo 3°.** Funciones de las Capitanías de Puerto. **Son funciones de las Capitanías de Puerto** las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *8. **Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio**, los siniestros y accidentes marítimos, **las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana**, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (…)"* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Asimismo, el artículo 77 del ibídem, dispone:

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a la página de la Administración de Sociedades Marítimas. Identificador: Ti8l gogQ WtHD wTnT AUgl cus1 MRM=

ARTÍCULO 77. Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta. (Cursiva, subrayado fuera del texto original)

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47[1] consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

> *" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en **las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta**, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)"* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió memorando MEM-202600812-MD-DIMAR-CP05-ARP, suscrita por el señor Angel Rafael Sierra Quiroz, inspector adscrito al cuerpo de inspectores de DIMAR, por medio de la cual pone de presente a esta entidad, el contenido del reporte de infracción No. 0025276 de fecha 09 de abril del 2026, en donde se indica que el capitán de la nave denominada ASI SEA, identificada con matrícula CP-05-4239-B, el señor JHON DEIVIS HERNANDEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.312.467, presuntamente contravino los códigos de infracción descritos a continuación:

---

[1] *"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc... Identificador: Ti8l gogQ WtHD wTnT AUgl cus1 MRM=

No.034. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.

No. 036. Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.

No. 069. Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros.

CONSIDERACIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad iniciara las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos narrados acta de protesta de fecha 09 de abril del 2026. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Esta etapa se justifica a fin esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión las normas presuntamente infringidas y a su vez obtener los suficientes elementos de pruebas que permitan sustentar las presuntas conductas violatorias, en definitiva, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar de conformidad a lo indicado dentro del memorando MEM-202600812-MD-DIMAR-CP05-ARP, suscrita por el señor Angel Rafael Sierra Quiroz, inspector adscrito al cuerpo de inspectores de DIMAR, por medio de la cual pone de presente a esta entidad, el contenido del reporte de infracción No. 0025276 de fecha 09 de abril del 2026, en donde se indica que el capitán de la nave denominada ASI SEA, identificada con matrícula CP-05-4239-B, el señor JHON DEIVIS HERNANDEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.312.467.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

- Copia del acta de protesta de fecha 09 de mayo del 2026
- Copia del comprobante No. 3356676 por valor de $1.500.000
- Copia del comprobante No. 155216 1.100.000

Asimismo, practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos

TERCERO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Capitán de Fragata **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

Documento firmado digitalmente